

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las peticiones de redención de pena y corrección de la sumatoria de las mismas, reconocidas al PL JAIME CARREÑO RONDÓN identificado con la C.C. N° 91.243.542, privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

A JAIME CARREÑO RONDÓN se le vigila pena de 33 años 4 meses de prisión, impuesta el 29 de noviembre de 2010 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como autor responsable del delito de homicidio agravado, negándosele los subrogados penales, por hechos acaecidos el 20 de abril de 2008, que fuera confirmada el 9 de mayo de 2011 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA.

11 Para efectos de redención de pena se allega el siguiente cómputo:

CERTIFIC No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DIAS
17919077	01/07/2020	31/08/2020	246	ESTUDIO	246	20.5
TOTAL REDENCIÓN						20.5

- *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	12/02/2020 – 31/08/2020	EJEMPLAR

Las horas certificadas le representan al PL 21 días de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, conforme el art. 97 de la Ley 65/93

2. DE LA CORRECCIÓN DEL TIEMPO REDIMICO.

2.1. Manifiesta el ajusticiado que en auto del 28 de septiembre del año inmediatamente anterior, al realizarse la sumatoria de los tiempos redimidos por las actividades realizadas por él al interior del penal, no se tuvo en cuenta los 3 mese 9 días, reconocidos en ese auto.

2.2. En efecto al revisarse el auto cuestionado se advierte que se incurre en el error de no consignar el tiempo redimido a que hace referencia el penado, por lo que se procederá a su incorporación en éste, estableciéndose como tiempo efectivo de la pena impuesta el siguiente:

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 1 de marzo de 2010 , por lo que a la fecha lleva 1 32 meses 11 días de detención física, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 3 meses 23 días del 28 de agosto del 2012, (ii) 3 meses 7 días del 28 de diciembre del 2012, (iii) 3 meses 21 días del 10 de abril de 2013 , (iv) 3 meses 12 días del 30 de enero del 2014 , (v) 3 meses 26 días del 30 de septiembre del 2014 , (vi) 3 meses 14 días del 30 de junio de 20 15 , (vii) 2 meses 13 días del 17 de noviembre del 2015 , (viii) 3 meses 22 días del 9 de agosto del 2016 , (ix) 3 días del 25 de agosto del 2016 , (x) 2 meses 23 días del 11 de abril del 2017 , (xi) 4 meses 20 días del 14 de agosto del 2018 , (xii) 3 meses 6 días del 24 de mayo del 2019 , (xiii) 1 mes 2 días del 20 de octubre del 2019 , (xiv) 1 mes 18 días del 13 de junio del 2020 ; (xv) 3 meses 9 días e l 28 de septiembre de 2020 y (xvi) 21 días en este auto, arroja en total como pena cumplida la de 167 meses 11 días.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

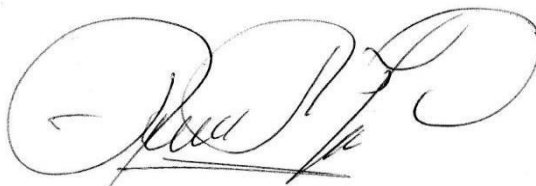
R E S U E L V E

PRIMERO: **RECONOCER** al interno JAIME CARREÑO RONDÓN como redención de pena 21 días por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha JAIME CARREÑO RONDÓN ha cumplido una penalidad efectiva 167 meses 11 días.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez